



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO:	JHON MARIO CADAVID ACEVEDO
RADICADO:	05001 40 03 017 2020 0084900
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** Nit: 900.883.717-5 en contra de **JHON MARIO CADAVID ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18466881, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$18.076.542)**, por concepto de capital insoluto contenidos en el título valor **pagaré Nro.1039052**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **14 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)días para pagar el capital con intereses o de diez (10)días para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 Del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a María Paula Casas Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.186 y a Sebastián Góez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.694.818, conforme a los términos de la autorización conferida por el apoderado judicial

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ